

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

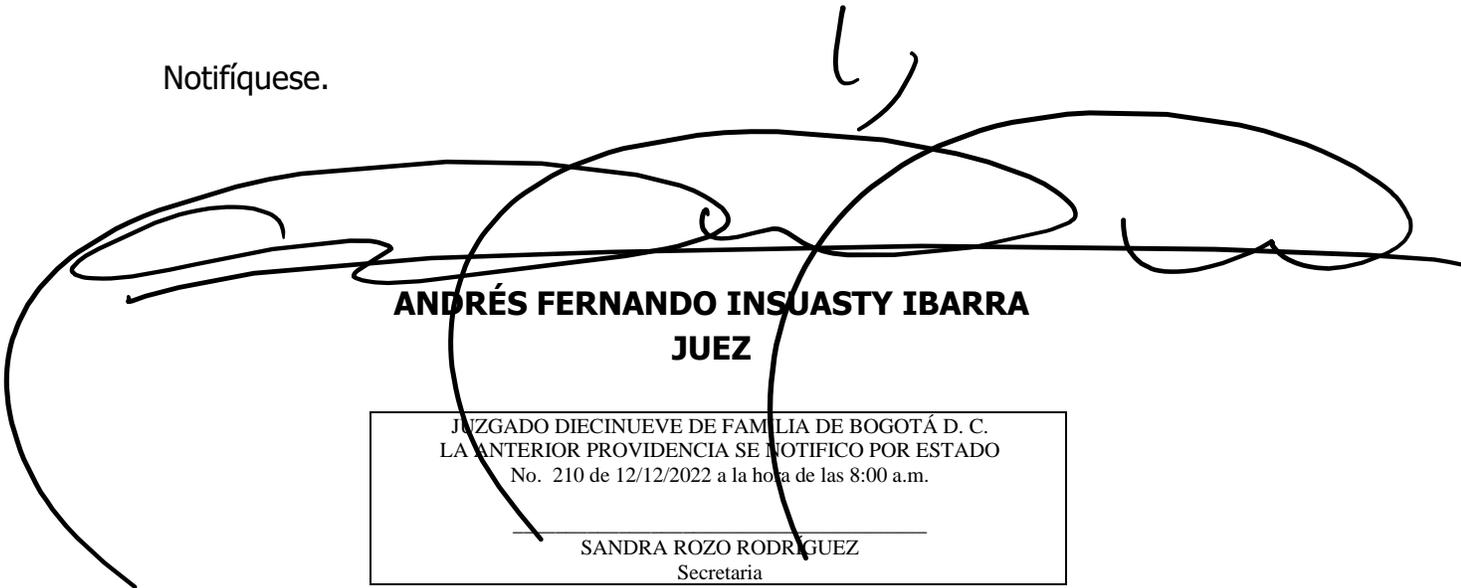
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la empresa SEABOARD DE COLOMBIA S.A., en calidad de pagador del demandado, conforme a las cuales adjunta comprobante de los descuentos y consignaciones efectuados respecto de la medida cautelar decretada en este asunto (índices 038).

2. Ahora bien, de la solicitud allegada por el demandado y adosada a índice 039 del expediente digital, en la que requiere terminar el presente proceso por pago total de la obligación y de los documentos anexos allegados, se corre traslado por el término de tres (3) días a la demandante ANA BESSY CALDERÓN MORALES para que se sirva pronunciarse sobre el particular y de ser el caso coadyuve la liquidación efectuada, así como la solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a esta Sede Judicial.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 210 de 12/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRIGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dbee04a6bd54d5119939704e6402e6356d771f8767afa9c49b4fc932cafce3**

Documento generado en 09/12/2022 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>